

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00285 00**

Presentada la demanda conforme a lo dispuesto en los arts. 490 y 491 del C.G. del P., y como quiera que reúne las exigencias de ley, el Juzgado resuelve:

Declarar ABIERTO el presente proceso de sucesión intestada del causante **EDUARDO ROBAYO PACHÓN**, quien tuvo su último domicilio en esta Ciudad.

Se reconoce a **LUIS EDUARDO ROBAYO JARRO**, como heredero del causante, en su calidad de descendiente y, también, como cesionario de **WILLIAN ALBERTO ROBAYO JARRO**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Requírase a los herederos del causante, **JUAN CARLOS ROBAYO JARRO** y **NYDIA PATRICIA ROBAYO JARRO**, para que declaren si aceptan o repudian la herencia diferida, conforme lo establece el art. 1289 del Código Civil y artículos 490 y 492 del C.G. del P. Cítese a los herederos conforme lo preceptúa el art. 290 y siguientes *ibidem*.

Ordenar el EMPLAZAMIENTO de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este asunto en concordancia con el art. 108 del C.G. del P. y la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, conforme lo preceptuado en el art. 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone que por secretaría se incorpore el presente proceso al Registro Nacional de Sucesiones, incluyendo los datos descritos en el acto administrativo en comento.

Tramítese este asunto, como de menor cuantía.

Por secretaría ofíciase a la Oficina de Cobranzas de la Administración de Impuestos Nacionales, informándole sobre la sucesión de la referencia, indicándole el nombre del causante, identificación y valor de los bienes del mismo, objeto de repartición, señalando el monto de los activos y

pasivos. (art. 83 del Decreto 1643 de 1991), para los fines legales pertinentes.

**ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA** actúa como apoderado judicial de los herederos reconocidos en el presente auto.

Notifíquese (2),

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 053 de fecha 12 de abril de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f4782658d0c3a871e1e3d221fc3e20eb769766887a32ed751cdc700323b6a0**

Documento generado en 11/04/2023 12:50:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 00285 00**

De conformidad con el Art. 480 del Código General del Proceso, el Juzgado

**DECRETA:**

1.- El embargo de la cuota parte del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20313701 de propiedad del causante. Oficiese conforme al numeral 1º, del artículo 593 del C.G.P., a la Oficina de Registro correspondiente.

2.- El embargo del vehículo distinguido con placas ARB-570, de propiedad del causante. Oficiese a la Oficina de Tránsito correspondiente.

Notifíquese (2),

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 053 de fecha 12 de abril de 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

DS

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ef38a55210a1552038f13b75031a5d06e12309b8303384604bddbd7281ab2f4**

Documento generado en 11/04/2023 12:50:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**